

Fallo

- 1) Una normativa nacional que prohíbe el ejercicio de actividades de recogida, aceptación, registro y transmisión de las propuestas de apuestas, en concreto de las relativas a acontecimientos deportivos, cuando no se dispone de una concesión o una autorización de policía expedidas por el Estado miembro de que se trate, constituye una restricción a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios reconocidas en los artículos 43 CE y 49 CE respectivamente.
- 2) Corresponderá al órgano jurisdiccional remitente comprobar si, en la medida en que limita el número de operadores en el sector de los juegos de azar, la normativa nacional responde verdaderamente al objetivo de evitar la explotación de las actividades en dicho sector con fines delictivos o fraudulentos.
- 3) Los artículos 43 CE y 49 CE deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional como la controvertida en el asunto principal, que excluye y continúa excluyendo del sector de los juegos de azar a los operadores constituidos bajo la forma de sociedades de capital cuyas acciones cotizan en los mercados regulados.
- 4) Los artículos 43 CE y 49 CE deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el asunto principal, que impone una sanción penal a personas como los imputados en los litigios principales por haber ejercido una actividad organizada de recogida de apuestas sin disponer de la concesión o de la autorización de policía exigidas por la normativa nacional, cuando tales personas no hayan podido obtener las citadas concesiones o autorizaciones debido a que el Estado miembro de que se trate, infringiendo el Derecho comunitario, se haya negado a concedérselas.

(¹) DO C 165, de 15.7.2006.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 9 de marzo de 2007 — Alecansan, S.L./Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), CompUSA Management Co

(Asunto C-196/06 P) (¹)

(«Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamento (CE) n° 40/94 — Artículo 8, apartado 1, letra b) — Solicitud de registro de una marca figurativa — Oposición del titular de una marca figurativa nacional anterior — Riesgo de confusión — Inexistencia — Inexistencia de similitud entre los productos y servicios designados con las marcas en conflicto»)

(2007/C 96/42)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Alecansan, S.L. (representantes: P. Merino Baylos y A. Velázquez Ibáñez, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: D. Botis, agente), CompUSA Management Co

Objeto

Recurso de casación formulado contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) de 7 de febrero de 2006, Alecansan/OAMI (T-202/03), por la que el Tribunal de Primera Instancia desestimó un recurso de anulación interpuesto por el titular de la marca figurativa nacional «COMP USA» para productos pertenecientes a la clase 39 contra la Resolución R 711/2002-1 de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), de 24 de marzo de 2003, que desestima el recurso interpuesto contra la resolución de la División de Oposición, que a su vez desestima la oposición formulada contra la solicitud de registro de la marca figurativa comunitaria «COMP USA» para productos de las clases 9 y 37 — Similitud de las marcas — Violación del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Alecansan, S.L.

(¹) DO C 190, de 12.8.2006.

Auto del Tribunal de Justicia de 8 de marzo de 2007 — Guido Strack/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-237/06 P) (¹)

(«Recurso de casación — Función pública — Decisión de archivo de una investigación de la OLAF — Alegaciones de fraude realizadas por un funcionario — Legitimación procesal de dicho funcionario»)

(2007/C 96/43)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Guido Strack (representante: L. Füllkrug, Rechtsanwalt)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: H. Kraemer y C. Ladenburger, agentes)